

El nuevo aeropuerto Jorge Chávez: impulsando el turismo y el comercio exterior

| Pág. 06



Año 2 N° 010 / Lima, 11 de junio de 2025

JUNIO 2025

Pág. 03 | Estadística tributaria y aduanera

Pág. 08 | Adhesión de Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Rol de la SUNAT

Pág. 10 | Subcapitalización en la mira: EBITDA y la normativa peruana para frenar la erosión fiscal

Pág. 11 | Digitalización de la documentación sustentatoria como condición para la destinación aduanera de mercancías

Pág. 13 | Convenios tributarios y su importancia para atraer inversiones



Boletín Especializado SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.



Boletín Especializado SUNAT

Edición:

Año 2 N° 010
Junio de 2025

Comité Editorial

Javier Eduardo Franco Castillo
Manuel Emilio Sánchez Peralta

Columnistas

Edson Nilton Rodríguez Rodríguez
Edwin Carlos Cabrera Vargas
Gabriela Del Pilar Infante Gonzales
José Carlos Barco Rondan
Carlos Protto

Edición:

Jose Jorge Nava Tolentino
Julio Cesar Pacheco Lama
Edgar Socrates Vilcapoma Escurra

Diseño y diagramación:

Juan Dalmer Oré Sánchez

Información Estadística:

Fuente SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.

Ingresos Tributarios del Gobierno Central

En mayo de 2025, los ingresos tributarios del Gobierno Central netos, descontando las devoluciones de impuestos, alcanzaron los S/ 13,120 millones, monto que representa un crecimiento de 11.5% con respecto al mismo mes del año 2024.

El crecimiento se debió principalmente al desempeño favorable de la actividad económica de abril; los buenos resultados empresariales del ejercicio 2024 reflejados en la declaración anual del Impuesto a la Renta; y los mayores pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta, tanto por la mejora de los coeficientes de pago como por la reducción de saldos a favor del contribuyente. A esto se sumó la continuidad de las acciones de facilitación, fiscalización y recuperación de obligaciones tributarias llevadas a cabo por la SUNAT, que permitieron recuperar obligaciones extraordinarias por S/ 301 millones.

Cuadro 1. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2024-2025
En millones de soles

Concepto	Mayo		Var % Real 2025/2024
	2024	2025	
Ingresos Gobierno Central (Bruto)	13,541	15,633	13.5
Ingresos Gobierno Central (Neto)	11,576	13,120	11.5
Impuesto a la Renta	4,519	5,535	20.4
Primera Categoría	73	77	3.6
Segunda Categoría	412	534	27.6
Tercera Categoría y RMT	1,693	2,311	34.2
Cuarta Categoría	105	110	3.7
Quinta Categoría	1,082	1,115	1.3
No domiciliados	449	553	21.2
Regularización	639	745	14.6
Régimen Especial de Renta (RER)	40	44	9.5
Resto Rentas	27	45	63.6
A la Producción y al Consumo	7,605	8,189	5.9
Impuesto General a las Ventas	6,873	7,380	5.6
Interno	3,914	4,136	3.9
Importaciones	2,959	3,243	7.8
Impuesto Selectivo al Consumo	713	789	8.9
Interno	473	547	13.8
Importaciones	240	242	-0.8
Otros a la Producción y al	19	20	3.5
A la importación	117	134	12.3
Otros Ingresos	1,300	1,775	34.3
Devoluciones	-1,965	-2,513	25.7

Notas técnicas al Cuadro 1 y Gráfico 1

- Cifras disponibles al 03 de junio de 2025.
- Se consideran los ingresos tributarios del Gobierno Central. No se consideran los ingresos por contribuciones sociales, ni por ingresos no tributarios.
- Se consideran todas las formas de pago autorizadas por la SUNAT. La fuente de información son los sistemas de recaudación de la SUNAT.

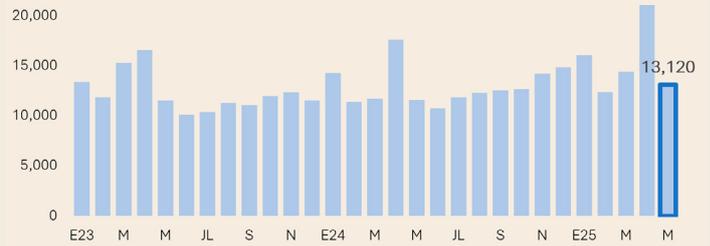
Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Durante el mes de mayo se registraron 66,422 nuevos inscritos en el RUC, de los cuales el 60.22% se generaron de manera digital y el 39.78% de forma presencial.

Nota:

- 4ta Cat.IR: Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta.
- NRUS: Nuevo Régimen Único Simplificado
- RMT: Régimen MYPE Tributario
- RER: Régimen Especial de Renta
- RG: Régimen General
- Otros: Corresponde al Régimen Laboral Agrario y Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía.

Gráfico 2. Recaudación Neta Total
En millones de soles



Asimismo, se tuvo el efecto favorable de dispositivos como: la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1634 (Fraccionamiento Especial - FRAES), que generó el pago de las cuotas mensuales durante mayo y cuyo flujo continuará en los siguientes meses; el Decreto Legislativo N.º 1623 del IGV aplicado a los servicios digitales; la Ley N.º 31557 y el Decreto Legislativo N.º 1644 sobre el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a los juegos y apuestas deportivas a distancia. En contraposición, se tuvo el impacto negativo de las modificaciones normativas tanto al Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (Ley N.º 31903), la ampliación de la vigencia de la tasa reducida del 8% del Impuesto General a las Ventas (Ley N.º 31556), como aquella que modificó la determinación de intereses por multas y devoluciones (Ley N.º 31962).

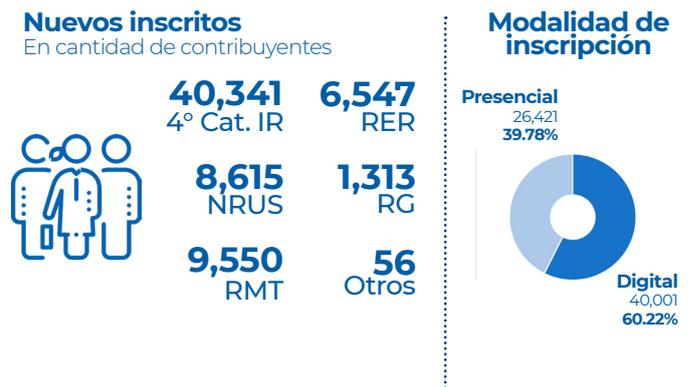
El Impuesto a la Renta recaudado en mayo creció 20.4%, explicado principalmente por la mayor recaudación de los pagos a cuenta de Tercera Categoría del Régimen General que crecieron 36.6%, así como los pagos por Regularización (14.6%), Régimen MYPE Tributario (14.3%) y Régimen Especial de Renta (9.5%). Asimismo, se registraron incrementos en las otras rentas (63.6%), pagos por Segunda Categoría (27.6%), pagos del impuesto de sujetos no domiciliados (21.2%), pagos por rentas de Cuarta Categoría (3.7%), Primera Categoría (3.6%) y pagos de Quinta Categoría (1.3%).

El Impuesto General a las Ventas de mayo creció 5.6%. El IGV importaciones creció 7.8% por mayores importaciones y pagos garantizados de productos distintos a combustibles. El IGV interno se incrementó en 3.9% tanto por mayor actividad como por los pagos por aplicación del IGV a los servicios digitales, así como por las acciones de control y cobranza desplegadas por la SUNAT.

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) creció 8.9%. El ISC interno creció 13.8%, mientras que el ISC importaciones disminuyó 0.8%, principalmente por los menores pagos de combustibles.

- La recaudación es según fecha de acreditación - percibido, independiente del periodo tributario al que corresponda el pago.
- No se considera otras formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en el artículo 27º del Código Tributario.
- El total recaudado informado descuenta las devoluciones de impuestos.

GRÁFICO 2. Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)



Comprobantes de Pago Electrónicos

Se emitieron más de S/ 188,000 millones en Comprobantes de Pago Electrónico (CPE) en mayo, monto superior en 15.4% respecto de mayo del año anterior.

Notas Técnicas al Gráfico 3:

- Cifras disponibles al 11JUN2025. Información preliminar que puede cambiar posteriormente en la medida que se registren notas de crédito o débito o se identifiquen inconsistencias respecto de la información consignada en las declaraciones definitivas que presentan los contribuyentes.
- Corresponde al precio de venta (incluyendo el IGV) y expresada en miles de millones de soles.

Gráfico 3. CPE - Ventas

En millones de soles y var, % real

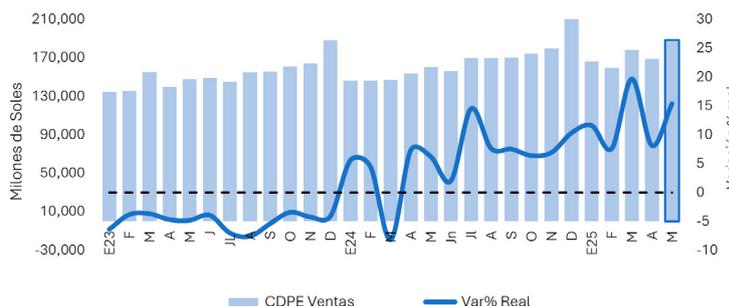


Gráfico 4. Exportaciones Embarcadas: 2023 - 2025

En millones de soles y var, % anual



Gráfico 5. Exportaciones Tradicionales y No Tradicionales: 2023 - 2025

En millones de US\$ y var. % anual



Exportaciones

En el período enero - mayo de 2025, las exportaciones embarcadas se incrementaron en 24.1%, acumulando un valor FOB de US\$ 33,890 millones, superando en US\$ 6,573 millones la cifra obtenida en el mismo período de 2024.

En el mes de mayo de 2025, las exportaciones embarcadas se incrementaron en 16.7% y alcanzaron un valor FOB de US\$ 7,116 millones, monto mayor en US\$ 1,020 millones respecto al mismo mes del año 2024. En el detalle, las exportaciones tradicionales crecieron 15.3%, por un valor de US\$ 5,322 millones, y los envíos de productos no tradicionales crecieron 18.4%, totalizando US\$ 1,732 millones.

En el acumulado enero - mayo, las exportaciones tradicionales sumaron un valor de US\$ 25,018 millones, creciendo 23.9% y siendo superiores en US\$ 4,833 millones al monto exportado en el mismo período del año anterior.

Los envíos de exportaciones tradicionales en mayo de 2025 crecieron 15.3% respecto al mismo mes del año anterior, alcanzando un valor FOB de US\$ 5,322 millones, siendo superior en US\$ 708 millones respecto a mayo de 2024. Destacaron las exportaciones de cobre (+23.5%) por US\$ 2,525 millones; oro (+23.0%) por US\$ 1,417 millones; plomo (+2.8%) por US\$ 301 millones; derivados de petróleo (+43.6%) por US\$ 213 millones; gas natural (+96.8%) por US\$ 209 millones; café (+55.2%) por US\$ 47 millones. En productos pesqueros, los envíos disminuyeron 19.8% con un valor de US\$ 112 millones.

En el caso de los embarques de exportaciones no tradicionales, en mayo crecieron 18.4%, alcanzando US\$ 1,732 millones, cifra superior en US\$ 269 millones respecto al mismo mes de 2024. Principalmente crecieron los envíos de bienes agropecuarios (+21.8%) por US\$ 748 millones; productos pesqueros (+117.5%) por US\$ 268 millones; y productos químicos (+7.2%) por US\$ 209 millones. En el acumulado enero - mayo, las exportaciones de bienes no tradicionales crecieron 24.1%, sumando un valor de US\$ 8,728 millones, cifra mayor en US\$ 1,692 millones a la obtenida en el mismo período de 2024.

Notas Técnicas al Gráfico 4

- Cifras disponibles al 03 de junio de 2025.
- Corresponde a exportaciones embarcadas, cuya información se considera preliminar hasta la regularización, por ello, se permite modificar los datos declarados inicialmente. Los importes informados para fines del embarque deben ser posteriormente regularizados ante la autoridad aduanera.
- La información de las exportaciones embarcadas se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).

- La información de las exportaciones se presenta en valores FOB expresados en millones de US\$

Notas Técnicas al Gráfico 5

- Cifras disponibles al 03 de junio de 2025.
- Las exportaciones Tradicionales y las exportaciones No Tradicionales.

Importaciones

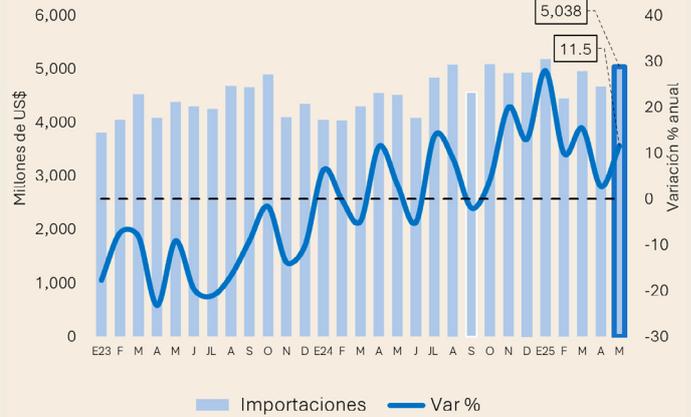
En el acumulado enero - mayo de 2025, las importaciones crecieron 13.2%, totalizando US\$ 24,289 millones, cifra superior en US\$ 2,827 millones respecto al mismo período del 2024.

En mayo de 2025, el incremento de las importaciones fue de 11.5% comparado con el mismo mes del año anterior, registrando un valor CIF de US\$ 5,037.9 millones. En el detalle, bienes de consumo crecieron 15.7%, al sumar US\$ 1,083 millones; materias primas crecieron 3.0%, totalizando US\$ 2,425 millones; y bienes de capital aumentaron 24.1%, al sumar US\$ 1,524 millones.

En bienes de consumo, en mayo se aprecia la mayor demanda de alimentos (+3.7%) por US\$ 245 millones; vehículos particulares (+14.4%) por US\$ 180 millones; y productos farmacéuticos (+15.5%) por US\$ 163 millones. En materias primas destacó la compra de productos mineros (+24.3%) por US\$ 561 millones y productos químicos (+14.2%) por US\$ 519 millones. En bienes de capital destacó la maquinaria industrial (+21.7%) por US\$ 382 millones y equipo de transporte (+58.5%) por US\$ 299 millones.

Gráfico 6. Importaciones CIF : 2023 - 2025

En millones de US\$ y var. % anual



Notas Técnicas al Gráfico 6

- Cifras disponibles al 03 de junio de 2025.
- Las importaciones se obtienen en base a lo declarado por los importadores en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- La información de las importaciones se presenta en valores CIF expresados en millones de US\$.
- La información se presenta clasificada de acuerdo con la Clasificación de Mercancías por Uso o Destino Económico (CUODE). Dicha codificación se aplica según el fin económico al cual son destinadas las mercancías ingresadas al país bajo el régimen aduanero de importación.

Gráfico 7. Tiempo total promedio de liberación de mercancías en el mes de mayo 2016-2025 (en horas)



Notas Técnicas al Gráfico 7

- El indicador "Tiempo total de liberación de mercancías en el régimen de importación para el consumo - TTLM" mide el tiempo total del despacho, desde la llegada del medio de transporte hasta el levante de las mercancías en la importación a nivel nacional.

Tiempo total promedio de liberación de mercancías (TTLM)

En mayo de 2025 el TTLM alcanzó 35.2 horas, lo que representa una reducción de 65.3 horas respecto a mayo del 2016. Esta significativa disminución, que contribuye a la competitividad del país, se debe a la implementación, en el 2020, de la importación digital (100% virtual, cero papeles y sin trámites presenciales), lo que reduce costos y tiempos en la importación; y por el mayor acogimiento al despacho anticipado, permitiendo que las mercancías sean declaradas antes del arribo al país, promoviendo la eficiencia de la cadena logística.

Te invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para estar al tanto de las últimas actualizaciones, análisis y estadísticas en materia tributaria y aduanera. Mantente informado sobre las novedades del sector, artículos de opinión, y los cambios normativos más relevantes.

A través de nuestras plataformas, podrás acceder a contenido exclusivo que enriquecerá tu conocimiento y te permitirá tomar decisiones más informadas.

 **Facebook**
<https://www.facebook.com/SUNAT>

 **LinkedIn**
<https://www.linkedin.com/company/sunat/>

 **X.com**
<https://x.com/SUNAToficial>

 **Instagram**
<https://www.instagram.com/sunatoficial/>

 **Youtube**
<https://www.youtube.com/@SUNAToficial>

 **Tiktok**
<https://www.tiktok.com/@sunatperu>

 **Telegram**
<https://t.me/sunatnoticias>

El nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez: impulsando el turismo y el comercio exterior

La modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez duplica su capacidad, se orienta a mejorar la experiencia del pasajero y a optimizar el comercio exterior, integrando tecnología avanzada, infraestructura ampliada y un renovado enfoque aduanero para mayor eficiencia.



Edson Nilton Rodríguez Rodríguez

Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
SUNAT

La ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC) redefine la experiencia de viaje y las operaciones de comercio exterior en el Perú. Con tecnología de vanguardia e infraestructura moderna, el AIJC duplica la capacidad del aeropuerto actual, pasando de 15 a 30 millones de pasajeros al año¹, y se consolida como un hub de clase mundial en la región. El AIJC no solo es la puerta de entrada al Perú, sino también un motor de desarrollo que impulsa la conectividad y el crecimiento del país.

Mejorando la experiencia de Viaje: beneficios para los pasajeros

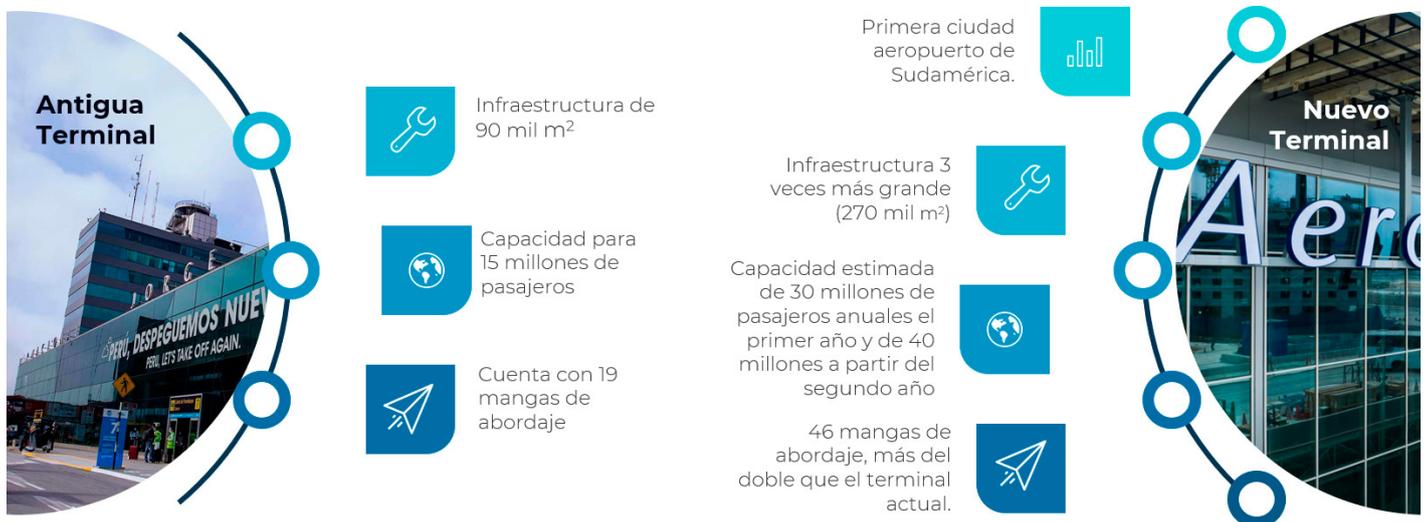
El nuevo AIJC posee una nueva pista de aterrizaje, una nueva torre de control y un Nuevo Terminal de Pasajeros (NTP) con una dimensión de 210 mil metros cuadrados, es decir, 3 veces el tamaño del actual terminal de pasajeros. En una segunda etapa de construcción, para el 2026 se tiene previsto que las dimensiones se elevarán a 250 mil metros cuadrados. Algunos aspectos relevantes del nuevo AIJC, en comparación con su predecesor, se pueden apreciar en el Gráfico 1.

El nuevo terminal de pasajeros, con una capacidad para atender el flujo de 30 millones de pasajeros al año, entre nacionales e internacionales,

permitirá conexiones más eficientes y un flujo optimizado de pasajeros. En este nuevo terminal, los pasajeros tendrán a disposición un edificio de 5 niveles (1 sótano y 4 pisos), 3 espigones y 46 mangas. La infraestructura para el servicio aduanero tiene una evolución importante. Si bien el área total asignada a SUNAT en el nuevo AIJC es similar al de su predecesor, las áreas para el control operativo en la salida han tenido una expansión importante, lo cual coadyuvará a un mejor ejercicio del control aduanero y a la facilitación del cumplimiento de las obligaciones de los pasajeros. De manera análoga, para brindar los servicios al transporte de carga, las garitas en el nuevo AIJC ocupan mayor área.

¹ Fuente: <https://www.lima-airport.com/comunicados/noticias/ver/nuevo-aeropuerto-internacional-jorge-chavez-inicia-marcha-blanca-este-15-de-mayo>

Gráfico 1. Comparación del nuevo terminal del AIJC con su predecesor.



CONTINÚA →

Impulsando el comercio exterior: beneficios para el transporte de carga

Con el inicio de operaciones del NTP se pasará de 2 a 5 puntos de accesos al AIJC, lo que implica un rediseño del control del flujo de carga y nuevas garitas de control. Estos cambios conllevarán a una mayor eficiencia en las rutas de carga al interior del aeropuerto. Las nuevas posiciones en que las aeronaves de pasajeros dejarán o recogerán carga también agilizarán las operaciones de comercio exterior.

Para optimizar el flujo de carga, el nuevo AIJC incorpora infraestructura innovadora y modernos sistemas de gestión de carga, áreas de almacenamiento y clasificación eficientes. Estos elementos, sumados a la ampliación de puntos de acceso, permitirán optimizar la cadena logística, beneficiando a los operadores de comercio exterior y agilizando el transporte de carga en el país.

Adaptación y modernización: La Aduana peruana a la vanguardia

Las importantes obras de infraestructura del AIJC representan un desafío para las funciones de control que ejerce la Administración Aduanera. El inicio de operaciones del NTP exige implementar diversas acciones para afrontar desafíos como el mayor volumen de pasajeros y carga, nuevas rutas y destinos, mayor complejidad de las operaciones y mayor riesgo de fraude y contrabando.

En ese contexto, la Administración Aduanera ha adoptado medidas como la implementación de nuevas tecnologías, propuesta de actualización normativa, coordinaciones con otras entidades y fortalecimiento del control. En el año 2023, al interior de la SUNAT, se conformó la Comisión Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Comisión AIJC) para articular las acciones que implementarían las medidas necesarias para coadyuvar al funcionamiento de las operaciones aduaneras en el nuevo terminal.

También se aprobó el modelo de control de pasajeros para el NTP, considerando su implementación gradual. Este modelo incorpora el control no intrusivo de equipaje de salida mediante el uso de estaciones de trabajo de última generación para el perfilamiento de equipaje de riesgo. Además, incorpora la utilización de tecnología para el control no intrusivo de equipaje de llegada, previo a su recojo por el pasajero, con la adquisición de equipos que serán colocados en los sótanos del NTP y el desarrollo de un sistema de trazabilidad mediante la utilización de tags de identificación y antenas de detección. Adicionalmente, considera el monitoreo de pasajeros de llegada y salida, mediante un moderno sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

El nuevo modelo de control se implementará de manera progresiva, sin perjuicio de lo cual, la SUNAT inició con éxito las operaciones en el NTP, garantizando el ejercicio de sus funciones de control, incorporando medidas para la facilitación del cumplimiento de las obligaciones de los pasajeros a través de la habilitación de una oficina especial para la declaración de divisas y la salida temporal de bienes en el tercer nivel del recinto.

La implementación de las instalaciones que ocupa la SUNAT en el NTP del AIJC es el resultado tangible de la planificación estratégica y del esfuerzo conjunto, coordinado y comprometido del equipo de la SUNAT que asumió este reto con el profesionalismo que nos caracteriza, contribuyendo al engrandecimiento de nuestra institución y del país.



El inicio de las operaciones en el Nuevo Terminal de Pasajeros (NTP) del AIJC representa un gran reto para la SUNAT, asimismo, la implementación progresiva del nuevo modelo de control con escaneo no intrusivo, trazabilidad y CCTV fortalecerá aún más el ejercicio del control y la facilitación del cumplimiento de las obligaciones de nuestros usuarios.

La SUNAT inició operaciones exitosamente en el NTP, producto de un trabajo coordinado y comprometido a nivel institucional.



Adhesión de Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Rol de la SUNAT

Perú avanza en su proceso de adhesión a la OCDE, alineando sus políticas públicas, especialmente fiscales, con estándares internacionales. La SUNAT lidera esfuerzos clave para lograr un desarrollo económico inclusivo y sostenible.

Edwin Carlos Cabrera Vargas
Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos
SUNAT

La OCDE es una organización intergubernamental, cuya misión es promover las mejores políticas públicas orientadas a lograr el bienestar económico y social de los ciudadanos de los países miembros, los cuales comparten lineamientos básicos en materia de política económica, de democracia plural y respeto a los derechos humanos¹.

Entre las políticas públicas, el ámbito de la política fiscal es una prioridad clave del desarrollo, ya que un sistema tributario eficaz no sólo genera los ingresos necesarios para financiar los servicios públicos, sino que coadyuva a los objetivos de desarrollo, por ejemplo, ayudando a combatir los flujos financieros ilícitos, reduciendo la

desigualdad mediante la redistribución y abordando objetivos de salud y medio ambiente influyendo en el comportamiento de los contribuyentes.

Ser miembro de dicha organización es de gran interés de diversos países del mundo. Por ello, el proceso de adhesión es el mecanismo de acceso que tiene por objetivo el alineamiento de un país candidato con los estándares, políticas y prácticas desarrolladas por la OCDE, que es alcanzado mediante el consenso de todos los actores políticos, empresariales y de la academia, lo que redundará en mejores resultados de bienestar para sus ciudadanos. En dicho proceso, la OCDE trabaja estrechamente con el país candidato para apoyar y promover la adopción de reformas transversales estructurales en diversos sectores.

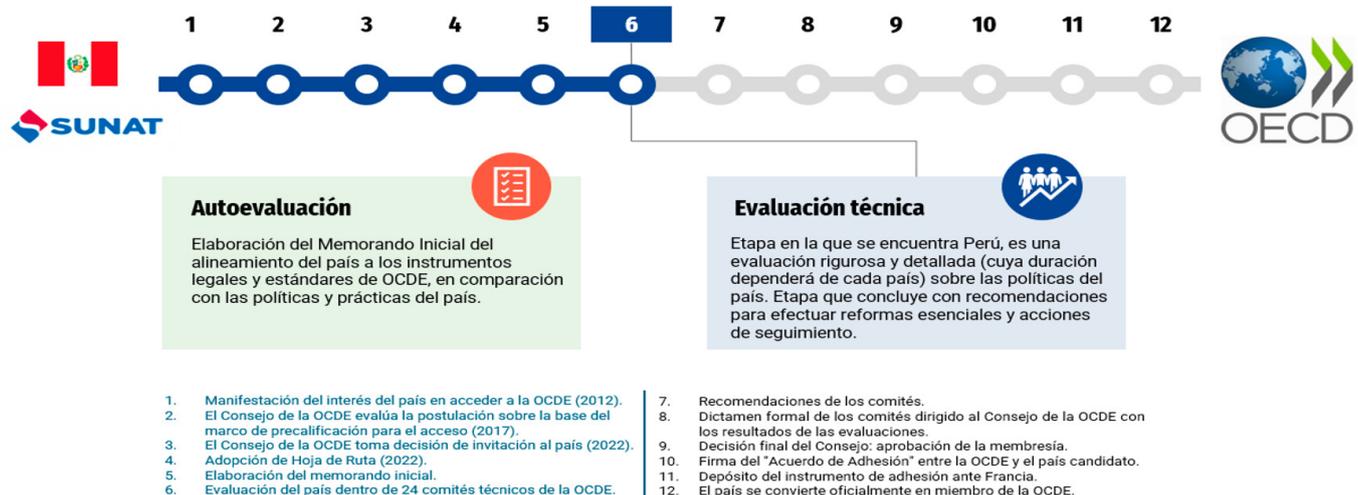
Perú en el proceso de adhesión a la OCDE

En ese contexto, el Perú, en noviembre de 2012, realizó una visita oficial a la OCDE, para establecer relaciones de cooperación en áreas prioritarias para el país, vinculadas al crecimiento económico inclusivo y sostenible; incremento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional; al fortalecimiento de la credibilidad de las instituciones públicas y a la mejora de la gestión del medio ambiente. Como consecuencia de dicha visita, el 26 de noviembre de 2012. Perú expresó formalmente su interés de ser admitido como miembro pleno en la OCDE.

Tras un largo camino de relaciones de cooperación, la OCDE reconoce los

¹ Ver <https://www.oecd.org/en/about.html>

Gráfico 1. Etapas del proceso de adhesión del Perú a la OCDE



Fuente: <https://www.gob.pe/40277-etapas-del-proceso-de-adhesion-del-peru-a-la-ocde>



CONTINÚA →

progresos realizados por Perú hacia el cumplimiento de los criterios descritos en el Marco para la Consideración de Futuros Miembros². Por ello, en enero de 2022, el Secretario General de la OCDE remitió la invitación al Perú para iniciar el proceso de adhesión. Se aceptó la invitación el 27 de enero de 2022, ratificando así la firme voluntad del país de iniciar la hoja de ruta para obtener la membresía plena en la OCDE, garantizando los compromisos que pudieran surgir en dicho proceso.

En junio de 2022, el Consejo de la OCDE estableció la hoja de ruta para el proceso de adhesión del Perú. Esta hoja de ruta señala los comités de evaluación multisectorial³ que participarán, y contiene los valores, la visión y las prioridades del proceso, así como las obligaciones de ser país miembro de la OCDE, la participación de Perú en comités técnicos, órganos o programas de la OCDE, los plazos para la conclusión del proceso y los recursos necesarios, entre otros aspectos relevantes.

Rol de la SUNAT en el proceso de adhesión

Priorizando los objetivos de la hoja de ruta del Perú, el 24 de marzo de 2023 se declaró de interés nacional el proceso de adhesión y se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE⁴. Seguidamente, la SUNAT designó a los responsables de coordinar los avances del proceso de adhesión⁵.

Cabe precisar que, los elementos que la OCDE evaluará en dicho proceso son la voluntad y la capacidad del Perú para alinearse a los instrumentos legales y estándares desarrollados por la OCDE⁶.

Es importante enfatizar que, al establecerse la hoja de ruta, se designaron 24 comités de la OCDE para la evaluación multisectorial del Perú. Entre ellos, el Comité de Asuntos Fiscales (CAF) es uno de los más exigentes, requiriendo una participación de la SUNAT en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), entidad

líder del sector economía. Por su parte, la SUNAT debe coordinar internamente entre sus distintas unidades organizacionales de tributos internos y aduanas.

Continuando en el avance de las etapas del proceso de adhesión (Gráfico 1 – etapas del proceso de adhesión de Perú a la OCDE), el 7 de junio de 2023, Perú presentó el Memorandum Inicial. Este documento incluye una autoevaluación de la alineación de su legislación, políticas y prácticas con los instrumentos jurídicos vigentes de la OCDE.

Una vez finalizada la etapa de autoevaluación, se inició la evaluación del país por parte de 24 comités técnicos de la OCDE. Esta etapa implica una rigurosa y detallada evaluación técnica (en inglés) de las políticas del país. Las discusiones técnicas concluirán con recomendaciones para realizar reformas esenciales y acciones de seguimiento. Tras completar todas las revisiones técnicas y demás discusiones, los comités emitirán un dictamen formal dirigido al Consejo de la OCDE con los resultados de las evaluaciones, lo que podría llevar a la decisión final del Consejo aprobando la membresía de Perú. Posteriormente, se firmaría el “Acuerdo de Adhesión entre Perú y la OCDE, y dicho acuerdo se depositaría ante el gobierno de Francia. Finalmente, el país se convertiría en país miembro de la OCDE.

En este contexto, la SUNAT juega un papel crucial en el proceso de adhesión de Perú a la OCDE, ya que es responsable de coordinar y supervisar los avances en el ámbito tributario y aduanero, asegurando que las políticas y prácticas fiscales del país estén alineadas con los estándares internacionales de la OCDE.

En suma, el camino para alcanzar la membresía en la OCDE representa un significativo desafío institucional para el Perú, exigiendo la superación exitosa de rigurosas revisiones técnicas por parte de sus diversos comités. En este contexto, la SUNAT juega un rol fundamental al coordinar y supervisar los avances en el ámbito tributario y aduanero, áreas cruciales para alinear las políticas del país con los estándares internacionales. La adhesión a la OCDE consolidará la inserción del país en las mejores prácticas internacionales e impulsará un desarrollo económico inclusivo y sostenible, en beneficio de todos los peruanos.



El Perú avanza firmemente en su proceso de adhesión a la OCDE, organización que promueve políticas públicas para el bienestar económico y social. Desde 2012, el país ha fortalecido su cooperación con la OCDE, culminando en la aceptación formal de su candidatura en 2022. La hoja de ruta establecida contempla evaluaciones técnicas por 24 comités, incluyendo el exigente Comité de Asuntos Fiscales. En este contexto, la SUNAT desempeña un rol clave, coordinando acciones en materia tributaria y aduanera para alinear las políticas nacionales con los estándares internacionales. La adhesión a la OCDE representa un desafío institucional significativo, pero también una oportunidad para consolidar el desarrollo económico inclusivo y sostenible del país, beneficiando a todos los peruanos.



2 Ver C (2017)92/FINAL en [https://one.oecd.org/document/C\(2017\)92/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/C(2017)92/FINAL/en/pdf)
3 Ver <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/3762038>
4 Mediante Decreto Supremo N.º 086-2015-PCM.
5 Mediante Resolución de Superintendencia N.º 107-2023 de 15.05.2023.
6 Son 251 instrumentos legales de diversas materias. <https://www.oecd.org/legal/legal-instruments.htm>

Subcapitalización en la mira: EBITDA y la normativa peruana para frenar la erosión fiscal

Perú aplica normas basadas en EBITDA para limitar intereses deducibles, evitar subcapitalización y cumplir con estándares internacionales contra la evasión fiscal.

 **Gabriela Del Pilar Infante Gonzales**
Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos - SUNAT

En un contexto de globalización económica, las empresas buscan expandirse internacionalmente y necesitan diferentes formas de financiamiento para disponer del capital necesario. Entre las opciones más comunes destacan los aportes de capital y los préstamos de accionistas; sin embargo, con el fin de reducir la carga impositiva, se vienen utilizando los préstamos de manera indiscriminada, no solo para financiar operaciones, sino también para trasladar utilidades entre compañías de un mismo grupo y reducir el pago del impuesto, lo que ha generado gran preocupación en diversos países.

El problema de la subcapitalización y la respuesta de la OCDE

La subcapitalización, es un fenómeno por el cual “un inversionista decide invertir, pero en vez de hacerlo como un aporte de capital, decide hacer un préstamo a la empresa, evitando de esta forma la imposición tributaria”¹.

Esta situación ha sido recogida y analizada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que en octubre de 2015 publicó 15 pilares de acción del Plan “Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés), con el objetivo de diseñar estrategias para evitar y combatir la erosión de la base y traslado de utilidades.

De estas 15 acciones, la Acción 4 señala que: “el uso de intereses por préstamos con partes vinculadas o no vinculadas es una de las técnicas más simples en la planificación fiscal internacional para trasladar beneficios. La fluidez y fungibilidad del dinero hace que sea relativamente simple ajustar la

combinación de deuda y capital en una unidad controlada.”

Para tales efectos, la Acción 4 del Plan BEPS recomienda, entre otras lo siguiente:

- Regla del porcentaje fijo como un mecanismo para limitar la deducción de intereses netos.
 - La regla propuesta se aplicará tanto a los intereses como a otros pagos financieros equivalentes. Esto abarca aquellos pagos vinculados a la financiación y otros gastos relacionados con la misma, incluyendo los efectos de las ganancias y pérdidas cambiarias.
 - Establecer un umbral mínimo de deducción de intereses netos.
 - Excluir los intereses pagados a terceros que deriven de préstamos invertidos para financiar proyectos de interés público, con ciertas condiciones.
 - La utilización en el futuro y/o pasado (carry forward y/o carry back) de intereses cuya deducción no fue permitida.
- Se entenderá por interés neto al monto de los gastos por intereses que exceda el monto de los ingresos por intereses, computables para determinar la renta neta.
 - Se entenderá por EBITDA a la renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización.
 - Los intereses netos que no hubieran podido ser deducidos en el ejercicio, podrán ser adicionados a aquellos correspondientes a los 4 ejercicios inmediatos siguientes, quedando sujetos al límite conforme a lo que establezca el Reglamento⁵.

La implementación peruana: El Decreto Legislativo N.º 1424 y el EBITDA

En atención a estas recomendaciones, el Gobierno Peruano promulgó el Decreto Legislativo N.º 1424². Este decreto introdujo un nuevo régimen para limitar la deducción de intereses basado en el EBITDA³, teniendo como objetivo evitar la erosión de la base imponible. Este nuevo régimen está vigente desde el 1 de enero de 2021, y especifica que no

son deducibles los intereses netos que excedan el 30% del EBITDA del ejercicio anterior⁴ determinado sobre valores tributarios, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

No obstante, la aplicación de este régimen excluye a contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a 2 500 UIT⁶. Además, se establece que solo serán deducibles los intereses en la parte que superen los ingresos por intereses exonerados e inafectos.

La necesidad de actualización normativa para una implementación efectiva

Con el fin de continuar con la implementación de las reglas de mejores prácticas señaladas en el

4 Mediante la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N.º 432-2020-EF se estableció, que los contribuyentes que se constituyan o inicien actividades en el ejercicio consideran el EBITDA de dicho ejercicio.
5 Decreto Supremo N.º 402-2021-EF publicado el 30 de diciembre de 2021.
6 UIT: Unidad Impositiva Tributaria, que para el año 2025 equivale al importe de S/ 5 350.

1 Dictamen de la Comisión de Economía del Proyecto de Ley N.º 357/2000-CR, citado en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.º 1424.

2 Publicado el 13 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.

3 Acrónimo de los términos en inglés Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization.



CONTINÚA →

informe de la Acción 4 del Plan BEPS, resulta necesario actualizar la norma que limita la deducibilidad del gasto por intereses, a fin de evitar que se erosione la base imponible del impuesto a la renta y se trasladen beneficios, tomando en cuenta que ciertas cargas financieras no han sido consideradas para efectos del límite establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, aunque la modificación del inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, a través del Decreto Legislativo N.º 1424, representó la adopción parcial de las recomendaciones de la Acción 4 del Plan BEPS para prevenir la erosión de la base imponible causada por la deducción de gastos por intereses, tanto de partes vinculadas como independientes, aún resulta necesario actualizar la normativa. Esta actualización buscaría evitar que los contribuyentes utilicen esquemas complejos para deducir de forma indebida gastos financieros relacionados con endeudamientos distintos a los intereses. En última instancia, esta actualización normativa facilitará la correcta aplicación del nuevo límite basado en la regla del EBITDA.



La Acción 4 de BEPS recomienda incluir a los conceptos equivalentes al interés para abordar la variedad de riesgo que pueden generar las diferentes formas de acuerdos financieros.



Digitalización de la documentación sustentatoria como condición para la destinación aduanera de mercancías

SUNAT exige digitalización oportuna de documentos para mejorar control aduanero y optimizar tiempos de importación.



José Carlos Barco Rondan
Gerencia de Normas Aduaneras – Intendencia Nacional Jurídico Aduanera

Con la entrada en operaciones del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay en noviembre del 2024, junto con las mejoras implementadas en el Muelle Sur y el Terminal Norte Multipropósito del puerto del Callao, así como la inauguración del nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se fortalece la infraestructura portuaria y aeroportuaria que ofrece el Perú al comercio exterior. A su vez, el significativo incremento del flujo de mercancías que ingresarán y saldrán del país como resultado de estas mejoras, imponen a la Administración Aduanera el reto de controlar un mayor número de operaciones de manera inteligente, evitando retrasos y sobrecostos en el proceso.

En este contexto, la SUNAT consideró necesario evaluar los procesos aduaneros y los mecanismos de control, con la finalidad de agilizar el movimiento de la carga, sin descuidar su trazabilidad y el control a efectuarse en zona primaria y secundaria, entre otras medidas destinadas a mejorar la fluidez y seguridad de la carga.

La evaluación permitió verificar que la implementación de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado¹ para el régimen de importación para el consumo², vigente desde el 31 de diciembre de 2019, ha tenido un impacto positivo en los tiempos de liberación de las mercancías, reduciéndose de 79,2 horas en el año 2019 a sólo 34,2 horas en el año 2024; sin embargo, a efectos de agilizar aún más el despacho aduanero se requiere que los operadores de comercio exterior transmitan, de manera digitalizada, los documentos sustentatorios de las declaraciones aduaneras al momento de la numeración de la declaración, con lo cual se espera reducir el porcentaje de declaraciones anticipadas rectificadas con posterioridad a su numeración y hasta antes del levante, que al cierre del año 2024 alcanzó un 28%.

Por lo expuesto, se consideró necesario implementar mejoras normativas para repotenciar la gestión de riesgo y el control aduanero, siendo una de estas medidas establecer la obligatoriedad del envío en forma digitalizada de la documentación de sustento de la declaración aduanera, al momento de su numeración, sin distinguir canales de control. Así, el envío debe realizarse de forma oportuna, completa y sin errores, a fin de asegurar que los datos transmitidos correspondan a los documentos enviados, con lo cual se espera reducir el porcentaje de rectificaciones de declaraciones anticipadas para mejorar la gestión de riesgo y la efectividad de las acciones de control de la Administración Aduanera.

1 El despacho anticipado permite destinar las mercancías antes de la llegada del medio de transporte y contar con la autorización de levante de manera inmediata, sin requerir el ingreso a un depósito temporal y previo cumplimiento de las formalidades aduaneras, lo que ha permitido reducir los costos y tiempos de importación.
2 Con Decreto Legislativo N° 1433, publicado el 16.09.2018, se modifica el artículo 131 de la Ley General de Aduanas y se establece la obligatoriedad del despacho anticipado.

En consecuencia, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000281-2024/SUNAT se modificó el Procedimiento general "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01 (versión 8), a fin de establecer, entre otros aspectos, los que se detallan a continuación en la Tabla 1:

Tabla 1:
Principales cambios del procedimiento general "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01 (versión 8)

Rubro VI	
Inciso c) del numeral 1) del literal F	Establecer como condición para la destinación aduanera de mercancías al régimen de importación para el consumo, la obligación de transmitir la documentación sustentatoria exigida por la legislación aduanera para el despacho de las mercancías de forma digitalizada, completa y sin errores.
Numeral 1, del literal O	Describir que la transmisión de la documentación en forma digitalizada puede efectuarse con posterioridad a la numeración de la declaración y hasta antes del levante de la mercancía, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa que corresponda, siempre que la declaración no se encuentre legajada, con solicitud de rectificación en trámite, con transmisión de documentos sustentatorios pendientes de aceptar, o con alguno de sus documentos de transporte sujetos a una ACE.
Rubro VII	
Numeral 1 del subliteral A1 del literal A	Precisar la obligación del despachador de aduana de solicitar la destinación aduanera al régimen de importación con la transmisión electrónica de la información y de la documentación sustentatoria digitalizada.
Numeral 2 del subliteral A3 del literal A	Establecer los supuestos de excepción, en los que la transmisión en forma digitalizada de los documentos sustentatorios puede realizarse después de la numeración de la declaración y hasta antes del otorgamiento del levante, sin aplicación de sanción.
Inciso f) del numeral 1) del subliteral A.12 del literal A	Detallar que para autorizar el levante, el sistema informático verifica que no existan transmisiones de documentación sustentatoria de la declaración, posteriores a la numeración, pendientes de atención.

Cabe precisar que la mencionada modificación entró en vigor el 31 de marzo de 2025, por lo que a partir de esa fecha los operadores de comercio exterior y los operadores intervinientes tienen la obligación de transmitir en forma digitalizada la documentación que sustenta el despacho de las mercancías para solicitar su destinación aduanera al régimen de importación para el consumo.

Del mismo modo, el incumplimiento de la citada obligación configura la comisión de la infracción prevista en el inciso c) del artículo 197 de la LGA, que se especifica con los códigos N85, N86, P95 y P96 incorporados a la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, mediante el Decreto Supremo N.º 198-2024-EF³, tal como se detalla en la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2:
Incorporaciones a la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N85	No transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, o transmitirla de manera incompleta, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N86. Sanción aplicable por declaración.	Art. 197 inciso c)	0.25 UIT	LEVE	Despachador de aduana.
N86	No transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, o transmitirla de manera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por declaración.	Art. 197 inciso c)	0.1 UIT	LEVE	Despachador de aduana.
P95	No transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, o transmitirla o proporcionarla de manera incompleta, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P96. Sanción aplicable por declaración.	Art. 198 inciso b)	0.25 UIT	LEVE	Importador Beneficiario de régimen aduanero.
P96	No transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, o transmitirla o proporcionarla de manera incompleta, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por declaración.	Art. 198 inciso b)	0.1 UIT	LEVE	Importador Beneficiario de régimen aduanero



CONTINÚA →

Por último, se anota que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000008-2025-SUNAT/300000 se aprobó la facultad discrecional para no sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, relacionadas con la transmisión de la documentación digitalizada que sustenta la declaración aduanera de mercancías al régimen de importación para el consumo. En tal sentido, dicha facultad discrecional se viene aplicando para no sancionar las infracciones tipificadas en el inciso c) del artículo 197 y el inciso b) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, identificadas con los códigos N85, N86, P95 y P96, para las declaraciones numeradas en el periodo del 31 de marzo al 30 de junio del 2025⁴, fecha en que culmina el periodo de estabilización informática de las mejoras implementadas.

En suma, las acciones realizadas por la SUNAT buscan dotar a la Administración Aduanera de información anticipada y fidedigna respecto de la mercancía que llega a territorio nacional, lo cual permitirá optimizar la gestión de riesgos y la eficacia de los controles aduaneros, contribuyendo a la reducción de los tiempos de liberación de las importaciones, facilitando un flujo comercial ágil y seguro, y coadyuvando para el desarrollo económico del país.



La SUNAT aprobó no sancionar ciertas infracciones aduaneras por la transmisión digital de documentos hasta el 30 de junio de 2025, durante el periodo de estabilización informática.



4 Siempre que se transmita la información omitida.

Convenios tributarios y su importancia para atraer inversiones

Los convenios tributarios internacionales como herramienta clave para atraer inversiones y fomentar el comercio en países en desarrollo.



Carlos Protto
Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía - Argentina

Es sabido que los países en vías de desarrollo dependen fuertemente de la inversión extranjera directa para promover el crecimiento económico y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. En el afán de atraer inversores, se suele generar un entorno competitivo entre los países, motivo por el cual los gobiernos introducen reformas y desarrollan medidas destinadas a favorecer las condiciones para los potenciales inversores externos; ello, sin perjuicio de la existencia de factores determinantes para el arribo a una jurisdicción: la presencia de recursos naturales y su factible explotación, el acceso a su mercado interno, o la reducción de costos (mano de obra o materias primas) para alcanzar una mayor eficiencia en la estructura productiva. Es por ello que los países procuran mantener cierta estabilidad jurídica y macroeconómica, un marco regulatorio amigable y un ambiente de negocios favorable como estímulo para las decisiones de inversión¹.

Inexorablemente, la política tributaria no se encuentra ajena a esta cuestión, sino que -por el contrario- constituye una herramienta primordial para los gobiernos en su intento de fomentar la inversión. Más allá de los incentivos fiscales que los países en vías de desarrollo suelen introducir -a veces, de manera apresurada- en sus esquemas de atracción de inversiones, destacan tanto la armonización de la normativa impositiva que impacta en los flujos transfronterizos (principalmente en materia de precios de transferencia) como los acuerdos internacionales, los cuales ofrecen un tratamiento fiscal más favorable y cierta estabilidad jurídica. El presente artículo se centrará en estos últimos.

La importancia de los convenios tributarios para promover el comercio e inversión

A los fines de garantizar un entorno confiable que permita reducir las barreras tributarias que afectan el flujo comercial y de inversiones recíproco, los países, al celebrar convenios para eliminar la doble imposición, procuran garantizar una distribución equitativa de ingresos fiscales entre los Estados que los suscriben (es decir, por un lado, aquél en que reside el sujeto que obtiene la renta -Estado de residencia- y, por el otro, aquél en el cual dicha renta se origina -Estado de la fuente). Como resulta evidente, el objetivo principal de estos tratados consiste en eliminar la doble imposición, lo cual se logra de la siguiente manera: (i) asignando un derecho exclusivo para que sólo uno de los Estados someta a impuestos; o (ii) compartiendo la potestad de los Estados Contratantes para imponer el tributo, al tiempo que uno de ellos (el Estado de residencia) se compromete a eliminar la doble imposición mediante la adopción de un método (el de exención² o el de crédito de impuesto³).

1 Banco Mundial. 2018. Informe 2017/2018 sobre Competitividad en la Inversión Global: Perspectivas del Inversor Extranjero e Implicancias Políticas. Washington, DC.
2 Mediante este Método, el Estado en el que reside el contribuyente no someterá a imposición a aquellos elementos de renta que, de conformidad con las reglas del Convenio, tributaron en el Estado Contratante del cual esa renta procede.
3 Conforme este mecanismo, el Estado en el que reside el contribuyente concederá un crédito de impuesto por el gravamen efectivamente pagado en el Estado Contratante del cual procede la renta.

Cabe remarcar que, por otra parte, los convenios tributarios tienden a clarificar y armonizar los criterios de imposición, concediendo mayor previsibilidad al tratamiento fiscal aplicable. De esta manera, se ofrece seguridad jurídica a las operaciones comerciales, financieras y de inversión efectuadas entre los residentes de los países que los suscriben.

No huelga afirmar, asimismo, que estos tratados pueden contribuir en la prevención de la evasión y elusión fiscal, al establecer mecanismos que permiten el intercambio de información con fines tributarios -en base a estándares internacionales en materia de transparencia fiscal-, y la asistencia en la recaudación impositiva, fomentando la cooperación internacional entre las autoridades fiscales. Sin embargo, es prudente advertir acerca del riesgo vinculado a la suscripción de este tipo de tratados cuando el principal propósito de los Estados es fomentar la cooperación entre sus administraciones tributarias. En este sentido, corresponde señalar que los convenios para evitar la doble imposición, al ofrecer tratamientos tributarios más favorables, exponen a las jurisdicciones a cierto riesgo de abuso por parte de sujetos que quieren acceder a sus beneficios de

manera inapropiada -treaty shopping- cuya mitigación implica la adecuada atribución de recursos a las funciones de fiscalización. En consecuencia, en las circunstancias precedentemente mencionadas, se entiende más efectiva la suscripción de acuerdos, tanto bilaterales como multilaterales, específicos sobre asistencia administrativa con fines impositivos⁴.

Por lo general, estos acuerdos internacionales garantizan la aplicación de alícuotas de imposición en la fuente (generalmente a través de mecanismos de retención) respecto de ciertos rubros de renta (por ejemplo, dividendos, intereses y regalías) inferiores a las previstas en la legislación interna de los países que los suscriben. Quienes pregonan estos instrumentos consideran que, pese a esa renuncia parcial a sus facultades tributarias, mediante estos tratados, los Estados logran, en el largo plazo, captar mayores niveles de inversión extranjera, incrementar el volumen de los intercambios comerciales y, paradójicamente, aumentar la recaudación impositiva.

Ahora bien, si en pos de atraer inversiones, los países se vuelcan a la negociación y suscripción de este tipo de instrumentos, surge interrogar acerca de los estándares que éstos deberían aceptar. En esta discusión, cobra relevancia la tradicional dicotomía entre los principales Modelos en la materia y los propósitos que éstos persiguen: de un lado, el Modelo que -desde 1961- adopta el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el cual tiende a favorecer la recaudación en el Estado del inversor -Estado de residencia; del otro, el Modelo que -desde 1980- recomienda el Comité de Expertos en Cooperación Internacional en Materia Fiscal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que procura conservar al máximo la imposición en el país anfitrión -Estado de la fuente.

Con carácter previo a describir la manera en que los intereses antagónicos que cada modelo se propone respetar, queda reflejada en las disposiciones de mayor relevancia incluidas en tales estándares, es dable indagar acerca de las circunstancias en las cuales ellos han sido desarrollados.

Evolución de los estándares tributarios en el marco de la Cooperación Internacional

La cooperación internacional en materia fiscal se remonta hasta el final de la Primera Guerra Mundial. En efecto, entre el año 1920 y 1946 funcionó la Liga de las Naciones, constituida en el marco de las negociaciones de paz entre los principales países involucrados en el gran conflicto bélico. Este foro representó la primera organización intergubernamental establecida para promover la cooperación y seguridad internacional⁵. En su ámbito, cuatro expertos en economía aunaron esfuerzos para esbozar, en el año 1928, el primer Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición Internacional⁶, el cual ya contenía varios de los elementos que aun hoy se encuentran presentes en los estándares tributarios internacionales, en particular la imposición en base al concepto de "establecimiento permanente" como principal criterio de nexo jurisdiccional⁷.

Luego de la devastación de la Segunda Guerra Mundial, y como consecuencia del Plan Marshall para la reconstrucción de las zonas afectadas, en el año 1948 se constituyó la Organización para la Cooperación Económica Europea (OCEE) entre 18 países occidentales de ese continente, para cimentar la cooperación a largo plazo, el desarrollo interrelacionado de los países y el libre-comercio⁸. En ese ámbito, su Comité de Asuntos Fiscales aprobó, en el año 1959, un Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición, retomando así las iniciativas impulsadas anteriormente desde la Liga de Naciones, y sin apartarse de tales preceptos.

Luego, con la incorporación de Estados Unidos, Canadá y Japón en el año 1961, dicho organismo se transformó en la Organización para la Cooperación y



Los convenios tributarios brindan previsibilidad y seguridad jurídica al tratamiento fiscal de operaciones internacionales. Facilitan el comercio y la inversión, promueven la cooperación entre administraciones tributarias mediante el intercambio de información, y reducen la doble imposición. No obstante, deben diseñarse cuidadosamente para evitar abusos como el treaty shopping y proteger la recaudación.



4 Al respecto, véase el Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de Información de la OCDE y la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua de la OCDE y el Consejo de Europa.

5 <https://www.un Geneva.org/es/about/league-of-nations/overview>

6 AVI-YONAH, Reuven, "The 1923 Report and the International Tax Revolution", en <https://ssrn.com/abstract=4365398>.

7 El Artículo 5 de ese Modelo regulaba la atribución de facultades de imposición, el concepto de establecimiento permanente y el mecanismo de atribución de renta: Conforme el primero de sus apartados se disponía que "La renta proveniente de emprendimientos industriales, comerciales, agrícolas o profesionales tributarán en el Estado que se sitúe el establecimiento permanente.", mientras que su segundo apartado precisaba que "Los centros de administración, sucursales, minas y yacimientos, fábricas, talleres, agencias, almacenes, oficinas y depósitos se considerarán establecimientos permanentes."

8 <https://www.oecd.org/en/about/history/the-organisation-for-european-economic-co-operation-oee.html>



CONTINÚA →

Desarrollo Económicos, y, hoy por hoy, nuclea 38 de los países más desarrollados del planeta. En el Año 1963, su Comité de Asuntos Fiscales adoptó como propio el Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición que había desarrollado su predecesor y, de tiempo en tiempo, lo ha ido actualizando conservando su misma esencia.

Por su parte, al amparo de las Naciones Unidas -que se había creado en el año 1945 con tan solo 51 países⁹ - se encomendó a un Comité Ad Hoc de Expertos en Tributación, en el año 1967, para diseñar un Modelo sobre doble imposición que velase por los intereses de los países en vías de desarrollo¹⁰. De esta manera, en el año 1980 el Comité emitió el primer Modelo de Convenio de las Naciones Unidas para Evitar la Doble Imposición entre Países Desarrollados y Países en Vías de Desarrollo. Cabe precisar que dicho órgano -que originalmente estaba integrado por 20 expertos¹¹ -, no es de índole gubernamental, sino que sus miembros actúan en carácter personal y, por lo tanto, las recomendaciones formuladas no resultan vinculantes para los países que integran las Naciones Unidas.

Es dable destacar que los Modelos OCDE y ONU mantienen la misma estructura en atención a que el segundo surgió en respuesta al primero, limitándose a sólo modificar aquellas cuestiones que, a criterio de los expertos del Comité, no resultaban convenientes para los países en vías de desarrollo.

Principales divergencias entre los Modelos OCDE y ONU

Cabe señalar que la primera vez que coexistieron ambos estándares, las diferencias entre ellos no eran tantas como las que se observan en la actualidad. En un principio, los desvíos se observaban, por un lado, con relación al tratamiento de los beneficios empresariales y, por el otro, en cuanto a la asignación de facultades de imposición respecto de algunas pocas rentas (beneficios provenientes del transporte marítimo internacional, regalías,

ganancias de capital por la enajenación de acciones y pensiones¹²). Recién en los últimos 10 años se experimentó la mayor divergencia entre los dos modelos, en particular con relación al tratamiento de los servicios.

Debajo se detallan los enfoques que cada Modelo ofrece con respecto a los elementos que, generalmente, resultan de mayor relevancia -en cuanto a su impacto sobre el flujo comercial y la inversión- para los países que desean negociar convenios bilaterales para evitar la doble imposición.

Beneficios empresariales y atribución de renta a los establecimientos permanentes

Conforme el estándar internacional acordado en el Modelo de 1928 de la Liga de las Naciones, los beneficios empresariales tributan, únicamente, en el Estado Contratante en el que reside el sujeto que realiza la actividad empresarial, a no ser -y en la medida que esta última se lleve a cabo en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente allí situado. Por ello, y con miras de promover una mayor imposición en los países en vías de desarrollo (a priori, receptores de bienes y servicios transfronterizos), el Comité de Expertos de las Naciones Unidas introdujo en su Modelo una serie de modificaciones al estándar.

Así, desde la ONU se previó que no sólo tributen en la fuente las rentas atribuibles al establecimiento permanente, sino que también aquellas provenientes de ventas de bienes y servicios similares a

los vendidos a través de aquél (principio de la fuerza de atracción)¹³.

En cuanto al mecanismo de atribución de renta a los establecimientos permanentes, se recuerda que el Modelo OCDE recepta el concepto de entidad separada, asumiendo que las ganancias



La ONU amplió la potestad tributaria en la fuente, incluyendo ventas similares al establecimiento permanente, y restringió deducciones entre partes de una misma empresa.



de cada componente de la empresa deberían ser aquéllas que habrían obtenido sujetos independientes que operasen en condiciones de libre competencia (admitiéndose, llegado el caso, la deducibilidad de pagos nomenclaturales cuando aquellas circunstancias lleven a considerar que un tercero independiente habría pagado intereses, regalías u honorarios por los préstamos, licencias o servicios recibidos)¹⁴. El Comité de Expertos de la ONU, en cambio, no sólo no adhiere a este criterio, sino que, además, limita la deducibilidad de todo tipo de pagos efectuados por los establecimientos permanentes a otras partes de la empresa, ya sea en concepto de intereses, regalías u honorarios por servicios recibidos -salvo que se trate del reintegro de gastos efectivamente contraídos por aquéllas con terceros¹⁵.

Con relación al concepto de "establecimiento permanente" umbral a partir del cual se habilita la imposición en la fuente de los referidos beneficios empresariales-, cabe precisar que su principal acepción alude a un lugar fijo de negocios a partir del cual se realizan, total o parcialmente, las actividades

9 En la actualidad son 193 Estados los que se encuentran representados en la Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us>
10 Resolución 1273 (XLIII) de fecha 4 de agosto de 1967 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
11 En la actualidad, y en virtud de la Resolución 2004/69 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, son 25 los expertos que, en carácter personal, conforman dicho foro.

12 Si bien el tratamiento impositivo de las jubilaciones y pensiones (originadas a partir del ejercicio anterior de un empleo) no representa un factor determinante en la atracción de inversiones y comercio bilateral, para los países al momento de negociar sus tratados tributarios, se advierte que existen diferencias sustanciales entre ambos modelos tributarios. En efecto, fiel a los intereses de los países desarrollados, el Modelo OCDE propone la imposición de las jubilaciones y pensiones, de manera exclusiva en el Estado de residencia. Por su parte, el Modelo ONU recomienda la imposición exclusiva en la fuente respecto de las jubilaciones y pensiones que surgen de un esquema público que forma parte del sistema de seguridad social de un Estado (otorgando facultades exclusivas en residencia respecto de las restantes jubilaciones y pensiones). Sin perjuicio de ello, el Modelo ONU ofrece un texto alternativo consagrando facultades compartidas de imposición respecto de aquellas pensiones (distintas de aquéllas vinculadas a los regímenes de seguridad social) que se originan en uno de los Estados (es decir, cuando el sujeto que las paga reside en ese Estado o cuando el pago de esas jubilaciones o pensiones se vincula con un establecimiento permanente que el sujeto pagador posee en ese Estado).

13 Literales (b) y (c) del primer apartado del Artículo 7 del Modelo ONU.
14 Reporte de 2010 del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE sobre Atribución de Utilidades a Establecimientos Permanentes. https://www.oecd.org/en/publications/2010-report-on-the-attribution-of-profits-to-permanent-establishments_2f94c049-en.html
15 Tercer apartado del Artículo 7 del Modelo de Convenio ONU.

empresariales¹⁶. Se interpreta, generalmente, que existe cierto grado de permanencia cuando las actividades perduran, por lo menos, 6 meses¹⁷. No obstante, el Modelo OCDE contiene una excepción para las obras en construcción y proyectos de instalación o montaje, estipulando un plazo de duración mínimo de 12 meses¹⁸. Por su parte, el Modelo ONU insiste en que estas obras y proyectos, como así también las actividades de supervisión a ellas vinculadas, dan lugar a establecimientos permanentes a partir del sexto mes de duración.

Sin embargo, la principal diferencia entre los Modelos, con relación a la figura de establecimiento permanente, se relaciona con la prestación de servicios toda vez que, para la ONU, existe un establecimiento permanente si ésta se realiza en el Estado de la fuente durante más de 183 días, a través de empleados u otro personal contratado a tales fines¹⁹.



El Modelo ONU permite una imposición más amplia en la fuente al considerar establecimiento permanente a partir de seis meses en obras o 183 días en servicios, incluso sin presencia física. El Modelo OCDE, en cambio, exige mayor permanencia o vínculo físico, limitando la tributación en el país de la fuente.



Finalmente, se destaca que en versiones anteriores del Modelo²⁰, se estipulaba que la actividad aseguradora se realizaba a través de un establecimiento permanente situado en un Estado si las primas de relacionaban con riesgos situados en ese Estado²¹. Cabe precisar que los comentarios al Artículo 5 ofrecían nulas aclaraciones acerca de cómo debía atribuirse la renta a ese establecimiento permanente en ausencia de algún tipo de presencia física.

Transporte internacional

El Artículo 8 de ambos estándares contemplan una disposición específica con respecto a los beneficios provenientes del transporte internacional (no resultando aplicables las disposiciones del Artículo 7 mencionado supra). En el Modelo OCDE, se consignan facultades exclusivas en el Estado de residencia de la empresa que opera buques o aeronaves en el tráfico internacional²². A su turno, el Modelo ONU, si bien ofrece el mismo criterio²³, también brinda una opción con facultades compartidas que, hasta el año 2025, solo alcanzaba a las rentas derivadas del transporte marítimo internacional, mediante un complejo mecanismo de reparto de utilidades²⁴. Sin embargo, recientemente, el Comité de Expertos de las Naciones Unidas modificó el Artículo 8, de modo que, ahora, el texto alternativo autoriza la imposición en la fuente del transporte internacional, tanto marítimo como aéreo, aunque, esta vez -y para facilitar su implementación-, ofreciendo un límite de imposición en la fuente en base bruta, tal como previeran otros artículos del Modelo²⁵.

Regalías

Si bien los estándares de ambos organismos internacionales mantienen ciertas similitudes con relación a ciertas rentas pasivas (dividendos e intereses), consagrando facultades de imposición compartidas, aunque limitadas en la fuente -estando este límite ya

establecido en el Modelo OCDE²⁶ y librado a negociaciones bilaterales en la ONU-, es pertinente tener presente que el tratamiento conferido para las regalías no guarda relación. En efecto, el criterio empleado por los países desarrollados para eliminar la eventual doble imposición que pudiere recaer sobre este tipo de renta, consiste en otorgar facultades exclusivas de imposición en el Estado en el cual reside el beneficiario efectivo²⁷ de las regalías (es decir, impide la tributación en la fuente). No obstante, el Modelo ONU, mantiene el mismo esquema previsto para los dividendos e intereses (facultades compartidas) y permite que el Estado en el que reside el deudor pueda gravar las regalías, aunque con un límite a definirse en el marco de negociaciones bilaterales²⁸.

Otra cuestión de relevancia vinculada con este tipo de renta se vincula con su alcance, resultando uno de los aspectos más controvertidos entre los países al momento de entablar negociaciones. Sobre el particular, cabe reconocer que, durante los primeros años de coexistencia, ambos modelos preveían la misma definición para el término "regalías", comprendiendo las siguientes categorías²⁹:

- Pagos por el uso o derecho a uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas;
- Pagos por el uso o derecho a uso de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos;
- Pagos por el uso o derecho a uso de información relacionada con experiencia industrial, comercial o científica (know-how); y
- Pagos por el uso o derecho a uso de equipos industriales, comerciales, o científicos.

26 El segundo apartado del Artículo 10 del Modelo OCDE fija en 5% la imposición máxima en la fuente con relación a los dividendos que obtiene una sociedad que participa en al menos la cuarta parte del capital social de la entidad del otro Estado que los distribuye y en 15% para los restantes dividendos. En cuanto a los intereses, el segundo apartado del Artículo 11 de dicho Modelo establece en 10% la alícuota máxima a la que el Estado de la fuente los puede someter a imposición.

27 Entendido como tal, el sujeto que tiene derecho a hacer disposición de las regalías y a disfrutar de ellas sin estar limitado por la obligación contractual o jurídica de ceder el pago percibido a un tercero (párrafo 4.3 de los Comentarios al Artículo 12 del Modelo OCDE).

28 Segundo apartado del Artículo 12 del Modelo ONU.

29 Contempladas en el segundo apartado del Artículo 12 del Modelo OCDE (versiones de 1963 y 1977) y en el tercer apartado del Artículo 12 del Modelo ONU (versiones de 1980, 2001, 2011, 2017 y 2021).

16 Primer apartado del Artículo 5 del Modelo OCDE y del Modelo ONU.

17 Párrafo 28 de los Comentarios al Artículo 5 del Modelo de Convenio OCDE, rezeptado en el párrafo 11 de los Comentarios al Artículo 5 del Modelo ONU.

18 Tercer apartado del Artículo 5 del Modelo OCDE.

19 Cabe constatar que el párrafo 144 de los Comentarios al Artículo 5 del Modelo OCDE contempla, a modo de disposición opcional, un supuesto parecido en el que se exige que la prestación de servicios a realizarse por más de 183 días en el Estado de la fuente debe efectuarse en el marco de un mismo proyecto o de proyectos conexos.

20 Aquellas adoptadas en los años 1980, 2001, 2011, 2017 y 2021.

21 Sexto apartado del Artículo 5 del Modelo ONU.

22 Artículo 8 del Modelo OCDE.

23 Artículo 8A del Modelo ONU (versiones 1980, 2001, 2011, 2017 y 2021).

24 Artículo 8B del Modelo ONU (versiones 1980, 2001, 2011, 2017 y 2021).

25 Artículo 8A del Modelo ONU (versión 2025). Ahora es el Artículo 8B del Modelo ONU el que establece facultades de imposición exclusivas en residencia para los beneficios provenientes del transporte internacional (marítimo y aéreo).

CONTINÚA →

Sin embargo, en el año 1992, los países desarrollados decidieron excluir de la definición a la última categoría detallada precedentemente, toda vez que, a diferencia de los restantes elementos, estos últimos pagos se vinculaban con bienes tangibles y prefirieron delimitar el ámbito de aplicación del Artículo 12 únicamente a los pagos por el uso o concesión de uso de activos intangibles.

Si bien en el marco de las Naciones Unidas, desde sus orígenes se mantuvo invariable el alcance del Artículo 12, recientemente, el Comité de Expertos en Cooperación Internacional en Materia Fiscal adoptó una nueva redacción a los fines de incluir dentro de la definición del término “regalías”, también a los pagos por el uso o derecho a uso de programas informáticos (software), y formará parte de la versión 2025 del Modelo³⁰.

Renta proveniente de la prestación de servicios

Sin perjuicio de que, desde sus inicios, el Modelo de las Naciones Unidas contempla el supuesto adicional, por la prestación de servicios, para la configuración de un establecimiento permanente (ver supra), se entiende relevante reseñar aquí los avances emprendidos en el marco de este organismo internacional en los últimos años. Cabe recordar que, tradicionalmente, el nexo jurisdiccional para someter a imposición en la fuente los beneficios empresariales derivados de la prestación de servicios se basó en criterios relacionados con el concepto de “presencia física” asociado a la figura del “establecimiento permanente” -ya sea que la prestación se efectúe a través de un lugar fijo de negocios o mediante empleados o personal situados en el país de la fuente por más de 183 días. No obstante, en las últimas décadas, los avances tecnológicos permitieron a las empresas multinacionales adaptar sus modelos de negocios para prescindir cada vez más de la presencia física en las jurisdicciones en las que se encuentran sus mercados y, en consecuencia, reducir su exposición a la imposición en la fuente (toda vez que, y como se viera supra, conforme el Artículo 7 de los Convenios, los beneficios empresariales tributan exclusivamente en el Estado de residencia, salvo -y en la medida que éstos se obtengan a partir de actividades realizadas en el Estado de la fuente a través de un establecimiento permanente).

En este contexto, el Comité de Expertos en Cooperación Internacional en Materia Fiscal comenzó a introducir ciertos cambios a los fines de excluir ciertas rentas del ámbito de aplicación del ya descrito Artículo 7 del Modelo y permitir que las rentas provenientes de la prestación de ciertos servicios ya no requieran de presencia física para que puedan ser sometidas a tributación en la fuente. En cierto momento (versión 2017 del Modelo ONU), se incorporó el Artículo 12A, el cual establecía un mecanismo de imposición compartida con respecto a los honorarios por la prestación de servicios técnicos³¹ -similar al previsto para los intereses y regalías. Posteriormente, y ante la presión política por hacer frente a los desafíos impositivos de la globalización y digitalización de la economía³², dicho Comité incluyó (en la versión 2021 del Modelo ONU) el Artículo 12B, el cual, bajo el esquema habitual de facultades compartidas, permite la imposición en la fuente -aunque con una limitación en la fuente a ser negociada bilateralmente- respecto de la renta proveniente de la prestación de servicios digitales automatizados³³. Corresponde señalar que esta disposición contiene una novedosa cláusula que, a diferencia de otros los demás artículos del Modelo, permite al contribuyente optar por una imposición en base neta sobre sus utilidades³⁴.

Finalmente, el Comité de Expertos de las Naciones Unidas adoptó (versión 2025



En respuesta a la digitalización, el Modelo ONU incorporó los Artículos 12A, 12B y 12C para permitir la imposición en la fuente sin requerir presencia física, extendiendo la tributación a servicios técnicos, digitales automatizados y seguros, con límites negociables bilateralmente bajo esquemas de imposición compartida.



del Modelo ONU) otros dos cambios con relación a la imposición de los servicios. Por un lado, adaptó el ya aludido Artículo 12A del Modelo a los fines de que éste resulte aplicable a todo tipo de servicios y no sólo aquéllos de carácter técnico y, por el otro, introdujo el Artículo 12C para regular la imposición compartida -aunque con un límite en la fuente a ser negociado bilateralmente-, respecto de las primas de seguro, bajo una estructura similar a aquella prevista para los intereses, regalías y servicios. Si bien la modificación del Artículo 12A no trajo aparejada la eliminación en el Modelo del establecimiento permanente de servicios (inciso b del tercer apartado del Artículo 5 del Modelo ONU), la incorporación del Artículo 12C dio lugar a la eliminación del establecimiento permanente de seguros (entonces sexto apartado del Artículo 5 del Modelo ONU).

Se recuerda que la renta descripta supra (comprendida en los Artículos 12A, 12B y 12C del Modelo ONU), bajo el Modelo OCDE, sigue estando alcanzada por su Artículo 7 y, de no atribuirse a un establecimiento permanente situado en el Estado de la fuente, tributa exclusivamente en el Estado de residencia.

Ganancias de capital

Tanto el Modelo OCDE como el Modelo ONU contienen cláusulas que establecen la imposición compartida de las ganancias de capital provenientes de la

31 El tercer apartado del entonces Artículo 12A definía dichos honorarios como todo pago efectuado por la prestación de servicios de naturaleza gerencial, técnica o de consultoría, a excepción de aquellos efectuados (i) a empleados en relación de dependencia, o (ii) por la enseñanza en instituciones educativas, o (iii) por personas físicas por servicios para su uso personal.

32 Atento la ausencia de recomendaciones relativas a los impuestos sobre la renta que ofrecía la Acción 1 del Proyecto de la OCDE/G20 para contrarrestar la Erosión de las Bases Imponibles y la Relocalización de la Renta (BEPS, por sus siglas en idioma inglés), la comunidad internacional encomendó al Marco Inclusivo de la OCDE/G20 el desarrollo de una solución global para hacer frente a los desafíos impositivos de la digitalización y globalización de la economía.

33 El quinto apartado del Artículo 12B del Modelo ONU define los servicios digitales automatizados como aquéllos que se prestan a través de internet u otras redes electrónicas y que requieren una mínima intervención humana por parte del prestador.

34 El tercer apartado del Artículo 12B del Modelo ONU le concede al contribuyente tributar a la alícuota prevista en su legislación interna respecto de las “utilidades calificadas” obtenidas por la prestación de esta clase de servicios, las cuales consisten en el 30% del margen de su rentabilidad (o, de resultar mayor, el del grupo multinacional al que pertenece) para este segmento de negocios, aplicable a los ingresos brutos provenientes de los servicios digitales automatizados prestados en el Estado de la fuente.

30 <https://financing.desa.un.org/sites/default/files/2023-10/CRP.43%20Software%20final3.pdf>



enajenación de algunos bienes. Tal es el caso de los bienes inmuebles³⁵, de los bienes muebles afectados a la actividad de establecimientos permanentes -como así también de los propios establecimientos permanentes³⁶ - y de acciones en sociedades cuyo valor deriva principalmente de bienes inmuebles (disposición que tiene por objeto hacer frente a la venta indirecta de inmuebles)³⁷. Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de los otros bienes, resultan imponibles únicamente en el Estado de residencia del enajenante³⁸.

Sin perjuicio de ello, y desde su primera versión, el Modelo ONU -a diferencia del Modelo OCDE- también permite la imposición en un Estado respecto de la ganancia de capital proveniente de la enajenación de acciones emitidas por otras sociedades, siempre que éstas residan en ese Estado (facultades compartidas de imposición) y en la medida que el enajenante hubiere sido titular, directo o indirecto, de al menos cierto porcentaje, a definirse bilateralmente, del capital social de la entidad cuyas participaciones se enajenan³⁹.

Posteriormente, a partir de la versión publicada en el año 2021, el Modelo ONU también contemplo facultades compartidas de imposición con relación a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de derechos de explotación concedidos, conforme la legislación de un Estado, sobre recursos que se encuentran presentes naturalmente en ese Estado⁴⁰. Asimismo, y a fin de evitar maniobras abusivas, ese mismo año se permitió la imposición compartida relativa a las ganancias de capital provenientes de la enajenación indirecta -bajo ciertas circunstancias⁴¹ - de aquellos bienes cuya enajenación directa hubiere tributado en la fuente en virtud de las disposiciones precedentes del Artículo 13 (los establecimientos permanentes y los bienes muebles

afectados a ellos, las acciones y participaciones en sociedades, y los derechos a explotar recursos naturales)⁴².

Arbitraje

Corresponde advertir que la certeza tributaria representa un factor fundamental para la inversión y comercio transfronterizos, ante la exposición de las empresas multinacionales a los ajustes impositivos -por lo general en materia de precios de transferencia- que suelen practicar las administraciones fiscales de los países en los que operan, algunos de los cuales no necesariamente reflejan los preceptos contenidos en los convenios tributarios aplicables.

Si bien los estándares de ambos organismos internacionales contemplan, desde sus orígenes, un procedimiento conforme el cual las autoridades competentes de los Estados harán todo lo posible por resolver de mutuo acuerdo, toda imposición contraria al convenio que hubiere sido manifestada por algún contribuyente⁴³, en el año 2005 los países desarrollados consideraron necesaria la inclusión de un mecanismo vinculante y obligatorio⁴⁴ de resolución de controversias para aquellos casos en los que, luego de dos años de presentados, las autoridades competentes no hubieren logrado un acuerdo⁴⁵. A su turno, el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Materia Fiscal de las Naciones Unidas hizo eco de la tendencia y, en el año 2011, introdujo una disposición alternativa en el Modelo⁴⁶ que contempla un mecanismo de resolución de controversias, aunque no resulta del todo obligatorio y vinculante⁴⁷, el cual sólo tiene lugar luego de transcurridos 3 años desde la presentación del caso. Sin embargo, cabe destacar que el Modelo ONU también conserva una versión del recurso sin arbitraje⁴⁸.

Los convenios tributarios en el actual contexto internacional

No pasa desapercibido que, en los últimos años, se ha visto incrementada

la influencia de los países en vía de desarrollo en el diseño de los estándares internacionales, particularmente en el ámbito de las Naciones Unidas. Sin embargo, desde los países desarrollados se ha criticado que algunos elementos contenidos en el Modelo de las Naciones Unidas no parecen representar las mejores prácticas entre países, sino que, por el contrario, consisten en ideales que no cuentan con el debido correlato con instrumentos jurídicos que hubieren sido efectivamente acordados entre Estados. En consecuencia, se desconoce el nivel de aceptación que estas disposiciones tendrán en el marco de futuras negociaciones bilaterales.

Por último, se entiende pertinente señalar que, en atención a recientes desarrollos en el ámbito de las Naciones Unidas, es probable que algunos de los estándares diseñados por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas -los cuales no resultan vinculantes para ningún país, en atención a que sus 25 miembros actúan en carácter personal- sean receptados en futuros compromisos multilaterales. En efecto, mediante la Resolución 79/235 de fecha 24 de diciembre de 2024 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se constituyó un Comité Negociador Intergubernamental que redactará una Convención Marco sobre Cooperación Internacional en Materia Tributaria y dos Protocolos Adicionales, uno sobre la imposición de los servicios transfronterizos y el otro sobre certeza tributaria.

En este contexto, cabe esperar que los acuerdos tributarios, ya sean bilaterales o multilaterales, que se acuerden en el futuro entre países en vías de desarrollo y países desarrollados, deberán encontrar un nuevo equilibrio entre el deseo de proteger la base imponible y la necesidad de facilitar el comercio e inversión transfronterizos. Sea cual fuere ese nuevo equilibrio, tales acuerdos brindarán un marco jurídico más estable y contribuirán en el crecimiento económico de las jurisdicciones que los suscriban.

35 Primer apartado del Artículo 13 de ambos Modelos.
36 Segundo apartado del Artículo 13 de ambos Modelos.
37 Cuarto apartado del Artículo 13 de ambos Modelos.
38 Último apartado del Artículo 13 de ambos Modelos.
39 Quinto apartado del Artículo 13 del Modelo ONU.
40 Sexto apartado del Artículo 13 del Modelo ONU.
41 Por un lado, el enajenante debió poseer, en algún momento en los 365 días previos a la enajenación, al menos cierto porcentaje (a acordarse bilateralmente) del capital de la sociedad enajenada y, por el otro, el valor de las acciones enajenadas debió, en algún momento en los 365 días previos a la enajenación, provenir, directa o indirectamente, principalmente de esos bienes en cuestión situados en el Estado de la fuente.

42 Séptimo apartado del Artículo 13 del Modelo ONU.
43 Primer y segundo apartados del Artículo 25 de ambos Modelos.
44 Es el contribuyente quien exige el arbitraje y las autoridades competentes están obligadas a implementar la decisión arbitral.
45 Quinto apartado del Artículo 25 del Modelo OCDE.
46 Quinto apartado del Artículo 25A del Modelo ONU.
47 En lugar de ser exigido por el contribuyente, el arbitraje lo inicia una de las autoridades competentes. Una vez emitida la decisión arbitral, ambas autoridades competentes pueden acordar una solución diferente.
48 Artículo 25B del Modelo ONU.

Aeropuerto Internacional

BEPS

Boletín Especializado SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

4ta Cat.IR:	Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta	LGA	Ley General de Aduanas
AIJC	Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
BEPS	Base Erosion and Profit Shifting	NRUS	Nuevo Régimen Único Simplificado
CAF	Comité de Asuntos Fiscales	NTP	Nuevo Terminal de Pasajeros
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
CPE	Comprobantes de Pago Electrónicos	OCCE	Organización para la Cooperación Económica Europea
CIF	Cost, Insurance and Freight	ONU	Organización de las Naciones Unidas
DAM	Declaraciones Aduaneras de Mercancías	RER	Régimen Especial de Renta
EBITDA	Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization	RG	Régimen General
IA	Inteligencia Artificial	RMT	Régimen MYPE Tributario
IGV	Impuesto General a las Ventas	RUC	Registro Único de Contribuyentes
INI	Inspección No Intrusiva	SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
IR	Impuesto a la Renta	TTLM	Tiempo Total de Liberación de Mercancías
ISC	Impuesto Selectivo al Consumo	UIT	Unidad Impositiva Tributaria